

# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXVI

PACHUCA, MAYO 26 DE 1893

NÚMERO 21

## Condiciones.

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción es de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los resultados y avisos se dirigen á la dirección de este Periódico; y según su clase, se insertarán gratis ó precios convencionales, según los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.

## JUECES EN TURNO DE LA presente semana.

Juez 1<sup>o</sup>, de 1.<sup>a</sup> instancia el C. Lic. Adolfo Dávila.

Secretario: el C. Aldeguero Ramírez.

Juez 2.<sup>a</sup> Conciliador, el C. Lic. Odón Carbajal.

Secretario: el C. Francisco L. Moedano.

## Dirección:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

## Condiciones

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de enteró hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Recopilatoria.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad, en la dirección del periódico; fuera de ella, en las Administraciones de Rentas del Estado.

## IMPORTANTE MEJORA.

Próxima á publicarse la memoria con que el Ejecutivo del Estado dió cuenta á la H. Legislatura, respecto de la administración pública, podrá entonces apreciarse cuanto ha sido el empeño que desplegó el Señor General Cravioto para que con toda eficacia se atienda á cuanto traiga como consecuencia el mejoramiento de los pueblos.

Con frecuencia, pero aisladamente, se dà cuenta en este órgano, con las mejoras emprendidas y realizadas, desde la capital del Estado hasta en el más humilde pueblo, mejoras que han merecidoelogios de la prensa periódica de Méjico.

En la actualidad, se trata de una obra importantísima, que además de aumentar las puestas al comercio y á la agricultura, evitará pérdidas de consideración.

“El río de los Venados” ha sido para los viajeros que se dirigen á distintos puntos de la Sierra, por la parte Norte del Estado, su más terrible pasadilla durante la época de lluvias.

Las grandes avenidas han arrastrado á miles de personas que por su imprudencia ó impericia han tenido el atrevimiento de cruzarlo cuando la impetuosa corriente asfixia y hasta desbordarse.

Partidas de ganado y de arriera han encontrado la muerte en aquel punto.

Empero muchas veces la necesidad obliga al caminante y mal pasa sus afanes.

Si nos pusieramos á señalar los inconvenientes que se presentan á los tráficantes, asunto dilatado sería.

El Gobierno del Estado pulsando la ventaja que resultaría si se establece un puente sobre el mencionado río, acordó dirigir al Señor Secretario de Comunicaciones la siguiente nota:

“Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo”—Número 332.—Tengo la honra de manifestar á Vd. que el Gobierno de mi cargo, ha venido notando que el camino Nacional que conduce de esta ciudad á Tampico, en el punto llamado “Los Venados,” perteneciente al Distrito de Metztitlán, anualmente y con motivo de las torrenciales lluvias que son propias en aquellos lugares, crece de tal manera un río que forzosamente tiene que atravesarse, que es muy frecuente se interrumpe el tráfico al grado de arrasar y hacer parecer en las fuertes

corrientes, tanto á los animales como á las personas que cruzan por él con sus mercancías.

Este mismo Gobierno, animado de los más grandes deseos por hacer desaparecer tan grave mal, que resuena directamente en perjuicio de los comerciantes, desea se construya un puente en aquel lugar á fin de evitar los perjuicios mencionados y para lo cual se encuentra dispuesto á contribuir con todo aquello que se crea conveniente.

No dudando ni por un momento que esa Secretaría del digno cargo de Vd. acogerá la iniciativa que tengo la honra de hacerle, me tomo la libertad de suplicarle se sirva recomendarla al Primer Magistrado de la Nación, manifestándole que el proyecto de esa mejora lo presentarán los Señores General Don Julian Herrera y Don Carmen de Ita.

Suplico á Vd. se sirva aceptar las consideraciones de mi aprecio.

Libertad y Constitución. Pachuca, Marzo 17 de 1893.—Rafael Cravioto.”

Es de esperarse que el Señor Presidente de la República expida su acuerdo de conformidad, puesto que en tratándose de esa importantsima obra depende la felicidad de multitud de pueblos.

## NOTICIAS LOCALES.

### MUERTE HORROROSA.

El Jefe político de Actopan, comunica á la Secretaría de Gobernación del Estado el 19 de que cursa, lo siguiente:

“Con esta fecha me comunica el Presidente Municipal de Mixquiahuala, que el día 15 del corriente con motivo de las lluvias torrenciales que en estos días han caído, se halló una cueva situada en el lugar llamado “Bajada del Arbol,” en la cual habitaba la familia de Andrés Mendoza, persiguiendo Martín y Benito Mendoza y Florencio Jiménez; el primero de 35 años, el segundo, niño de 10 y la tercera, de 28. Que se trasladó al lugar indicado, acompañándolo 25 hombres con objeto de extraer los cadáveres; pero que, siendo impracticable esta operación á menos que todos perieran, resolvieron después de múltimos esfuerzos dejarlos allí sepultados.”

El Gobierno acordó que se pusiera el asunto en conocimiento de la autoridad judicial.

### VACUNA.

Dobido á las disposiciones del Gobierno local, los resultados para la administración de la vacuna han sido satisfactorios, pues durante el año de 1892 en todo el Estado se recibieron 6,146 individuos y en el presente, en Enero, Febrero y Marzo, alcanza la suma á 7,850.

### EL TIPO.

Durante el año próximo pasado se registraron en todos los Distritos, mil ciento treinta y nueve defunciones.

En el primer trimestre del actual ascendió el número de muertos a ciento cincuenta y seis, sesenta y cinco en Enero, cincuenta y cinco en Febrero y treinta y cuatro en Marzo.

En la ciudad de Tulancingo no se ha registrado un solo caso mortal.

### LÍNEA TELEFÓNICA.

Quedó establecida el día 18 del que cursa, entre los pueblos de San Bartolo y Huehuetla del Distrito de Tenango.

### EL ESTADO DE HIDALGO.

Traducidos el siguiente párrafo que pertenece á “Le Nouveau Monde” de París:

“El 1<sup>o</sup> de Abril, el Señor General Cravioto tomó posesión del Gobierno del Estado por un nuevo período de cuatro años.

Con ocasión de ese suceso tuvo lugar una manifestación de los habitantes de dicho Estado, encaminada á demostrar al nuevo gobernante la gratitud que le profesan por los progresos que ha realizado en el.

Gracias á la inteligencia y liberalismo del General Cravioto, así como á su buen tipo, el Estado de Hidalgo marcha hacia el progreso y es uno de los más avanzados de la Federación Mexicana; así pues enviamos nuestra felicitación á los habitantes por haber confiado de nuevo á ese eminentísimo ciudadano las riendas del Gobierno.”

TEMPERATURA EN GRADOS	Indicaciones del alcoholímetro.																		
	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99
0°.....	86.4	87.4	88.3	89.2	90.2	91.2	92.2	93.1	94.0	95.0	95.9	96.8	97.7	98.6	99.5	100.3	101.2		
1.....	86.1	87.0	88.0	89.0	89.9	90.8	91.8	92.8	93.7	94.6	95.6	96.5	97.3	98.2	99.2	100.0	100.9		
2.....	85.7	86.8	87.7	88.6	89.6	90.5	91.5	92.4	93.4	94.3	95.2	96.1	97.0	97.9	98.9	99.8	100.7		
3.....	85.3	86.3	87.3	88.3	89.2	90.2	91.2	92.1	93.0	94.0	94.9	95.8	96.7	97.7	98.6	99.5	100.4		
4.....	85.0	86.0	87.0	88.0	88.9	89.9	90.8	91.8	92.7	93.7	94.6	95.5	96.4	97.4	98.3	99.	100.1		
5.....	84.7	85.6	86.6	87.6	88.5	89.5	90.5	91.4	92.4	93.3	94.3	95.2	96.2	97.1	98.0	98.9	99.8	100.7	
6.....	84.3	85.3	86.3	87.3	88.2	89.2	90.1	91.0	92.0	93.0	93.9	94.9	95.8	96.8	97.7	98.6	99.5	100.4	
7.....	83.9	84.9	85.9	86.9	87.9	88.8	89.8	90.7	91.7	92.6	93.6	94.6	95.6	96.5	97.4	98.4	99.3	100.2	
8.....	83.6	84.6	85.6	86.6	87.5	88.5	89.5	90.5	91.5	92.5	93.5	94.5	95.5	96.5	97.4	98.1	99.0	99.9	
9.....	83.2	84.2	85.2	86.2	87.1	88.1	89.1	90.0	91.0	92.0	93.0	94.0	95.0	96.0	97.0	97.9	98.7	99.7	100.0
10.....	82.8	83.8	84.8	85.8	86.8	87.8	88.7	89.7	90.7	91.7	92.7	93.7	94.7	95.6	96.5	97.5	98.5	99.4	100.4
11.....	82.5	83.4	84.4	85.4	86.4	87.4	88.4	89.4	90.4	91.4	92.4	93.3	94.3	95.3	96.2	97.2	98.2	99.1	100.1
12.....	82.1	83.1	84.1	85.0	86.0	87.0	88.0	89.0	90.0	91.0	92.0	93.0	94.0	95.0	96.0	96.9	97.9	98.8	99.8
13.....	81.8	82.8	83.8	84.8	85.7	86.7	87.7	88.7	89.7	90.7	91.7	92.7	93.7	94.6	95.6	96.6	97.6	98.6	99.5
14.....	81.4	82.4	83.4	84.4	85.4	86.4	87.4	88.3	89.3	90.3	91.3	92.3	93.3	94.3	95.3	96.3	97.3	98.3	99.3
15.....	81.0	82.0	83.0	84.0	85.0	86.0	87.0	88.0	89.0	90.0	91.0	92.0	93.0	94.0	95.0	96.0	97.0	98.0	99.0
16.....	80.6	81.6	82.6	83.6	84.6	85.6	86.6	87.6	88.6	89.6	90.6	91.6	92.7	93.7	94.7	95.7	96.7	97.7	98.7
17.....	80.2	81.2	82.2	83.2	84.2	85.2	86.2	87.2	88.2	89.2	90.3	91.3	92.4	93.4	94.4	95.4	96.4	97.4	98.5
18.....	79.9	80.9	81.9	82.9	83.9	84.9	85.9	86.9	87.9	88.9	89.9	91.0	92.0	93.0	94.0	95.1	96.1	97.1	98.2
19.....	79.5	80.5	81.6	82.6	83.6	84.6	85.6	86.6	87.6	88.6	89.6	90.6	91.7	92.7	93.7	94.8	95.8	96.9	97.9
20.....	79.1	80.1	81.2	82.2	83.2	84.2	85.2	86.2	87.2	88.2	89.2	90.3	91.3	92.4	93.4	94.5	95.5	96.6	97.6
21.....	78.7	79.7	80.8	81.8	82.8	83.8	84.8	85.8	86.8	87.8	88.8	89.0	90.0	91.0	92.0	93.1	94.1	95.2	96.3
22.....	78.4	79.4	80.4	81.4	82.4	83.4	84.4	85.4	86.4	87.4	88.4	89.4	90.4	91.4	92.4	93.4	94.4	95.4	96.4
23.....	78.0	79.0	80.1	81.1	82.1	83.1	84.1	85.1	86.1	87.1	88.1	89.1	90.1	91.1	92.1	93.2	94.3	95.3	96.4
24.....	77.6	78.6	79.7	80.7	81.7	82.7	83.7	84.7	85.7	86.7	87.8	88.9	89.9	90.9	91.9	92.9	93.9	94.9	95.9
25.....	77.3	78.3	79.3	80.3	81.3	82.3	83.3	84.3	85.3	86.3	87.3	88.3	89.3	90.3	91.3	92.3	93.3	94.3	95.3
26.....	77.0	78.0	79.0	80.0	81.0	82.0	83.0	84.0	85.0	86.0	87.0	88.0	89.0	90.0	91.0	92.0	93.0	94.0	95.0
27.....	76.5	77.5	78.5	79.5	80.5	81.5	82.5	83.5	84.5	85.5	86.5	87.5	88.5	89.5	90.5	91.5	92.5	93.5	94.5
28.....	76.1	77.1	78.2	79.2	80.2	81.3	82.3	83.3	84.3	85.3	86.3	87.3	88.3	89.3	90.3	91.3	92.3	93.3	94.3
29.....	75.7	76.8	77.8	78.8	79.8	80.9	81.9	82.9	83.9	84.9	85.9	86.9	87.9	88.9	89.9	90.9	91.9	92.9	93.9
30.....	75.3	76.4	77.4	78.4	79.4	80.5	81.5	82.5	83.5	84.5	85.5	86.5	87.5	88.5	89.5	90.5	91.5	92.5	93.5

Para reducir las indicaciones del alcoholímetro legal á la temperatura de 15° centígrados, establecerse el sistema del modo siguiente: Biquadrado la temperatura del momento de la observación en la primera columna de la lámina, anotándola en la intersección de “Temperatura en centígrados” y “anotarla ésta siguiendo la derecha la línea horizontal correspondiente hasta encontrar la columna vertical anotada con el grado alcoholímetro conocido en la observación; la cifra que se encuentra en la intersección de ambas líneas recordarla, será la indicación del alcoholímetro á la temperatura de 15° centígrados.

Ejemplo: Supongamos que al sumergirse en el líquido alcoholímetro el alcoholímetro indica 86 grados y que en el mismo momento el termómetro anota la temperatura de 20° para el líquido alcoholímetro. La cifra que representa el grado alcoholímetro del líquido reducido á la temperatura de 15° centígrados es: 83.4, cifra que representa el grado alcoholímetro del líquido reducido á la temperatura de 20°.

### EL FERROCARRIL A TULAN.- CINCO.

Para el día 2 del próximo mes de Junio, tendrá verificativa la inauguración del ramal del Ferrocarril Hidalgo entre Tepic y Tulancingo.

### EL SEÑOR DON VICENTE PEREZ

Ayer se hizo cargo del Juzgado 3º de 1º Instancia de esta capital, previa la protesta que conforme á la ley hizo el día 29 del que cursa ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

es, además de muy costoso demasiado lento, según ha venido demostrando la experiencia, y no parece estar llamado tampoco, por los mismos motivos, a producir grandes resultados en un espacio de tiempo relativamente corto, que es lo que debe tenderse, para dar al problema solución satisfactoria.

Por esa razón ha sido abandonado, limitándose el Ejecutivo a mantener y a desarrollar las Colonias que entonces se fundaron y que subsisten en varios puntos del país, afirmándose en ellas cada día más, los elementos de seguro adelanto que han de producir su futura prosperidad.

Habiendo prescindido del sistema oficial, el Ejecutivo adoptó otro que juzgó más eficaz, para conseguir que se formaran nuevos centros de actividad y de población. El nuevo medio consistió en autorizar a Empresas privadas, para que en terrenos de su propiedad o en los que adquieran de particulares o de la Nación, funden Colonias, cediendo dichas Compañías ya gratuitamente o bien a precios moderados y pagaderos en plazos amplios, los terrenos de acuerdo a las necesidades, a cada uno de los colonos que establezcan.

Siguiendo este sistema, resulta que el Gobierno no eroga gasto alguno de subvención ó de prima por los inmigrantes; que su acción lenta y difícil consigue sustituir ventajosamente por la iniciativa y el interés de las Empresas a las cuales se conceden únicamente las franquicias que señala la ley relativa; y que los colonos, además del aliciente de convertirse en pequeños propietarios, gozan de todas las facilidades y ventajas que la propia ley les concede, encontrándose desde luego al país con terrenos preparados para su establecimiento definitivo.

Las múltiples dificultades y sobre todo el costo del fraccionamiento, de los desmontes y demás operaciones de la preparación de los terrenos, a todas luces necesarias, para instalar en ellos convenientemente a los colonos y permitirles conservar desde luego sus esfuerzos y su capital a las labores de la producción inmediatamente útil, han estado impidiendo hasta ahora disponer con aquel fin, tanto con uno como con el otro sistema, de la mayor parte de los terrenos baldíos ya deslindados, y de que se encuentra en posesión del Gobierno.

Pero el segundo procedimiento está ya comenzando á dar los resultados que de él eran de esperarse, y fácil es convencerse, consultando los datos que publica esta Secretaría, de que crece sin cesar el número de contratos celebrados con Empresas particulares, que aseguran el establecimiento de mayor número de Colonias. En varias de ellas, como la de Topobampo, las establecidas en Chihuahua y Sonora y la que acaba de fundarse en Metlatonco, son dignos de llamar la atención los adelantos que están realizando la iniciativa individual de los colonos y la permanencia de las Empresarias.

Las circunstancias del momento actual son enteramente propicias para dar un impulso serio y vigoroso á la colonización de la República, pues, por una parte, se anuncia que el Gobierno de los Estados Unidos del Norte piensa en decretar restricciones á la inmigración, y por la otra, los acontecimientos que desgraciadamente perturban á las Repúblicas Sud-Americanas, están retrasando á los inmigrantes que en gran número iban á ellas anteriormente, encontrándose en el dia todos esas corrientes y las Compañías de navegación que los trasportaban, sin saber qué paridero tomar ni qué Nación dirigirse.

De ese conjunto de circunstancias tan favorable para el país, debiera éste aprovecharse, á fin de atraer hacia nosotros, por cuantos medios estén á nuestro alcance, las mencionadas y poderosas corrientes de la inmigración europea.

Para conseguir tal objeto, el Ejecutivo Federal no solamente está dispuesto á continuar favoreciendo la colonización con todas las franquicias de la ley liberal de la materia y por medio de la celebración de contratos con Compañías de particulares, sino que para facilitar aún más el establecimiento de colonos se propone, á medida que las circunstancias lo vayan permitiendo, ir haciendo rectificadas la extensión de los terrenos deslindados, fraccionarlos y prepararlos convenientemente para el objeto de que se trata.

Pero entre los medios más eficaces á que se puede recurrir para aprovechar con toda oportunidad las circunstancias favorables del momento, es probablemente el mejor, hacer un llamamiento á la ilustrada iniciativa de los propietarios de grandes extensiones de terrenos, para que mediante acercamiento de la conveniencia de la operación procedan á accionarlos, á fin de venderlos en lotes en su oportunidad á las familias de colonos extranjeros, a precios equitativos y pagaderos en plazos que no bajaran de diez á veinte años. Podrían también ofrecer á los colonos los animales, herramientas, semillas y materiales que necesitaran, pagando su importe á plazos.

La experiencia ha demostrado ya, en todas partes, que con esas facilidades, los colonos, que no podrían de ninguna manera ser tenidos ni considerados como sencillos ó pocos, sino que por el contrario, por medio de su trabajo y del pequeño capital que importarían, serían en realidad pequeños propietarios, no dejan en

esos casos de satisfacer oportunamente el precio estipulado para sus terrenos y los demás compromisos que hubieren contraído.

Claro es que los grandes hacendados dueños de estas tierras, que se resuelvan á seguir el procedimiento indicado, tendrán que erogar los gastos de fraccionamiento y de las obras preparatorias, como las de riego y otras, que en cada caso exija el terreno, para la mayor facilidad del establecimiento del colono; pero en cambio realizarán un negocio bastante lucrativo, puesto que subirá notablemente el valor de su propiedad y obtendrán utilidades tanto al vender las fracciones de tierras, los animales y materiales, cuanto por el movimiento que traerá consigo la radicación de las colonias.

V como parece que este procedimiento puede ser juzgado digno de verdadera atención, esta Secretaría, por acuerdo del Presidente de la República, que aprobó á vd., que, acogiéndola la idea con patriótico interés, se sirva transmitirla á los propietarios de fincas rurales ubicadas dentro de los límites de esa Entidad federativa de su merecido cargo, invitándoles á que se reunan y á que la estudien, para que si les pareciere conveniente, hagan á esta Secretaría directamente ó por conducto del Gobierno del Estado, indicaciones formales y detalladas acerca del precio, ubicación, clima, extensión y condiciones de las tierras, á fin de que tomándolas en consideración con el empeño que reclaman y á su vista, pueda resolverse si se debe emprender desde luego el respectivo trabajo, para desviar hacia nuestro país á los inmigrantes europeos que hasta ahora se han dirigido á otros.

Y con más seguridad podrá procederse ese trabajo si, como es de esperarse de la ilustración de ese Gobierno, penetrado de la gran importancia que tendrá para el desenvolvimiento de la riqueza de ese Estado, la fijación dentro de sus límites de Colonias extranjeras, no vacila en decretar el mayor número posible de franquicias en favor de los colonos y en favor de los propietarios que fraccionen terrenos para venderlos en lotes, contándose entre ellas la de exceptuarlos en ese caso del impuesto sobre trascisión de dominio.

Me dirá, por último, hacer á vd. una recomendación especial del asunto, por acuerdo del Presidente, quien espera que tendrá vd. á bien comunicar á esta Secretaría el resultado de las medidas que con el fin á que se encamina esta circular se sirva dictar el Gobierno de esa Entidad federativa.

Libertad y Constitución. Pachuca, 1º de Mayo de 1893.—Fernandez Leal.—Al....

Padrón número 2 de todo el Distrito, anotado debidamente y firmado al reverso de cada planilla por los miembros de los Jurados calificadores y revisor.

Libro ó expediente en que constan los contratos originales celebrados por igualas, los que serán legalizados con los timbres de documentos y renta interior, con arreglo á la ley general de 31 de Marzo de 1887 y adiciones relativas.

El libro ó libros en que se haya llevado la cuenta á los comerciantes igualados, con sujeción á la ley.

Comprobantes del libro ó libro de la cuenta de igualas, consistentes en las manifestaciones de los comerciantes al hacer cuantevera introducción.

Tarifa de la contribución á los efectos nacionales.

Noticia general de los rezagos pendientes de cobro hasta la finalización del año anterior al que corresponda la cuenta, anotada con los pagos verificados.

Noticia parcial de los rezagos por el ejercicio á que pertenezca la cuenta, para que con presencia de los padrones se pueda juzgar de la exactitud de los que resultaron.

Los estados generales de ingresos y egresos, conforme al modelo que se adjuntó á la circular número 108 de 12 de Marzo de 1873.

Expediente que acredite la aprobación de los contratos de igualas.

Expediente relativo á los impuestos adicionales municipales aprobados, con noticia de ellos desde su establecimiento hasta Diciembre del año á que corresponde la cuenta.

Liberos ó libretos de las notificaciones de que trata el artículo 13 de la ley número 572.

Expediente sobre excepciones de pago de las fincas urbanas de los Municipios del Distrito.

Expediente con los contratos originales de igualas, pactados por la contribución de Instrucción pública.

Lo que digo á Ud. para su más exacta observancia, en el concepto de que ninguna cuenta dejará de contener los documentos que se especifican en esta circular, de la cual scusará recibo.

Libertad y Constitución. Pachuca, Ma yo 4 de 1893.—F. Diaz Mequi.—Al Administrador de Rentas de.....

### Observatorio Meteorológico del Instituto Científico y Literario del Estado de Hidalgo.

Resumen de la Segunda									
Transcurridos al año:									
Mes.	Min.	Media	Max.	Mes.	Min.	Media	Max.	Mes.	Min.
Domingo...	14507.5	5666.4567.0	1	1907.0	0.1870.2	8.9	6.8	7.6	2.1
Lunes...	10571.0	5705.0	1	1907.0	0.1870.1	9.3	6.5	7.3	1.2
Martes...	10571.2	5705.2	1	1807.0	0.1870.1	9.3	6.5	7.3	1.2
Miercoles...	1751.8	5669.6570.8	2	1670.0	0.1470.7	8.0	6.8	7.6	0.8
Jueves...	18572.0	5669.4570.1	1	1807.0	0.1470.6	8.4	7.9	8.0	0.8
Viernes...	18571.0	5669.4570.1	1	1750.0	0.1470.6	8.4	7.9	8.0	0.8
Sábado...	20570.2	5669.6570.2	1	1670.0	0.1470.5	8.0	6.8	7.6	0.5
Total de la semana:									
16-5									
16-6									
5707.1									

Pachuca, 21 de Mayo de 1893.—Ordinario Andrade, Ayudante.

### Gobierno General

"Secretaría de Fomento, Colonización e Industria de la República Mexicana. Sección 1º.—Circular.—Ha sido y es objeto de detenidos estudios en esta Secretaría, el establecimiento en nuestro país de Colonias extranjeras, que cooperen al progreso de la República con su contingente de capital, de trabajo y de ilustración, y que intimamente mezcladas con nuestra raza, vayan formando una población fuerte y activa, que con unidad de fines y de intereses, contribuyan eficazmente al engrandecimiento de la República."

El problema de la colonización es sumamente difícil y complejo, y el Gobierno Federal, a semejanza de los de todas las Naciones del mundo, que han necesitado y procurado atraerse las corrientes vivificadoras de la inmigración, ha tenido que luchar mucho y que hacer diversos ensayos con el fin de encontrar el medio más práctico de alcanzar el éxito en asunto de tanta importancia para el porvenir de la República.

El sistema de colonización oficial con que comenzó, siguiendo el ejemplo de los demás países en circunstancias análogas,

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Contaduría General.—Sectión 1º.—Circular número 3.—Lo H. Legislativo del Estado, tuvo á bien nombrar Oficial propietario de esta Contaduría, al C. Manuel Cortés Bouilla; en tal virtud, hoy, previas las formalidades legales, ha tomado posesión de su empleo.

Lo que tengo la honra de participar á Ud. para sus efectos correspondientes, manifestándole, que la firma del expresado Sr. Cortés Bouilla, es la que consta al margen de la presente, para su reconocimiento.

Libertad y Constitución. Pachuca 27 de Abril de 1893.—Francisco Díaz Mequi.—Al C. ....

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Contaduría General.—Sectión 1º.—Circular número 4.—Como la mayoría de los Administradores de Rentas del Estado, está en la creencia de que los libros y comprobantes que reúnen á principio de año y mensualmente á la Sectión 3º de la Secretaría de Hacienda, para la grossa preventiva que estableció el artículo 21 de la ley número 572, son los únicos que constituirán las cuentas generales que deben venir á esta Oficina, para los fines que marca la ley número 190; he concebido necesario expedir la presente, con el objeto de advertirles para su inteligencia, que además de los documentos que se citan en la circular número 140 de dicha Secretaría, tiene Ud. la obligación incluida de enviar directamente á esta Contaduría, el fenecimiento de todo ejercicio fiscal ó á más tardar en el mes de Enero siguiente, los que se enumeran á continuación, que forman por decirlo así, el complemento de la cuenta general.

Padrón número 1, general del Distrito, anotado y firmado al reverso de cada planilla por los miembros de los Jurados calificadores y revisor.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes:

Que el Congreso del Estado ha expedido el siguiente:

#### DECRETO NUMERO 641.

La XIII Legislatura del Estado de Hidalgo, decreta:

Art. 1º. Las asambleas municipales, con aprobación del Ejecutivo, fijarán en el término de quince días, contados desde la promulgación de este Decreto, los derechos que deban cobrarse por inhumaciones, exhumaciones y monumentos, en los cementerios que estuvieren á su cargo.

Art. 2º. Se deroga el art. 24 de la ley número 87 de 7 de Diciembre de 1870, que declaró vigente el Reglamento de 23 de Abril de 1861."

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones, en Pachuca, á 10 de Mayo de 1893.—Jesús Arias, Diputado presidente.—Julio Arriaga, Diputado secretario.—Arturo Zárate y Barreda, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Mayo 12 de 1893.—Rafael Cravioto.—Francisco Valenzuela, Secretario de Gobernación.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes:

Que el Congreso del Estado ha expedido el siguiente:

#### DECRETO NUMERO 642.

La XIII Legislatura del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo único. Mientras subsista la escasez de los artículos llamados de primera necesidad, se suspenden para las causas de la contribución personal de instrucción primaria, los efectos del artículo 183 de la ley número 523, volviendo a su vigor luego que á juicio del Ejecutivo sea la circunstancia mencionada."

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de sesiones en Pachuca, á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—*Jesús Arias*, Diputado presidente.—*Juán Armino*, Diputado secretario.—*Arturo Zerón y Barredo*, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Mayo 11 de 1893.—*Rafael Cravioto*.—*Franisco Valenzuela*, Secretario de Gobernación.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado ha expedido lo siguiente:

#### DECRETO NUMERO 643.

La XIII Legislatura del Estado de Hidalgo, decreta:

“Artículo único. Se convoca al Distrito número 5 á elecciones extraordinarias de Diputados propietario y suplente á la XIII Legislatura del Estado para el día 3 de Julio del corriente año.”

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de sesiones, en Pachuca, á 10 de Mayo de 1893.—*Jesús Arias*, Diputado presidente.—*Juán Armino*, Diputado secretario.—*Arturo Zerón y Barredo*, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Mayo 12 de 1893.—*Rafael Cravioto*.—*Franisco Valenzuela*, Secretario de Gobernación.

## SECCION DE AVISOS

### JUDICIALES.

#### ESTADO DE HIDALGO

#### JUZGADO 3º DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

##### CONVOCATORIA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

El Sr. Lic. Leonides Baruenco Pardo Juez 3º de 1.ª Instancia de este Distrito ante quien se ha radicado la intestamentaria del Sr. Julio Lunes, mandó se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes de la sucesión, para que se presenten á decidir dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación de este aviso en el Periódico Oficial de este Estado.

Lo que se publica en cumplimiento de lo mandado.

Pachuca, 9 de Mayo de 1893.—*Jesús Arias*, N. P.

3-2.

#### ESTADO DE HIDALGO.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Al representante de la testamenteria de Don Juan Anaya.

A escrito presentado por el C. Adrián Garduño como apoderado de Justo Castillo demandando en juicio hipotecario al representante de la testamenteria de Don Juan Anaya el pago de la suma de quinientos pesos como suerte principal y los réditos de esta cantidad al tipo legal computados desde el otorgamiento de la escritura de hipoteca que pasó por ante el Juez de primera instancia de Zinacantan el treinta de Agosto de mil ochocientos setenta hasta la presente y cuya escritura se registró el tres de Septiembre del mismo año, por la cual aparece que los CC. Juan Anaya y Jesus Mercado de esta vecindad, recibieron en calidad de mutuo la suma de quinientos pesos con el interés de seis por ciento anual obligándose de mancomún es inadmisión y con renuncia del beneficio de división á pagar dicha suma en el término de seis años á contar desde la fecha citada; garantizando la suerte principal y réditos con hipoteca del terreno de labor conocido con el nombre de “Anixita,” una casa en el barrio de Santa-Raúnas y linda por el Oriente con un callejón cerrado, por el Norte con una calle que conduce á la plaza de Molango, por el Pueblo con la casa del C. Manuel Castillo; y por el Sur con otro callejón que conduce al referido terreno “Anixita” y un río en la plaza de villa conocida con el nombre de “Juzgado viejo.” Al escrito citado recayó un auto que en lo conducente dice: “Molango, Abril diez de mil ochocientos noventa y tres. . . . De acuerdo con lo preceptuado en el artículo octavo y dos del Código de procedimientos civiles, notifíquese al representante de la testamenteria de D. Juan Anaya por medio de avisos en el “Diario del Hogar” de la ciudad de México y periódico “Oficial” del Gobierno del Estado para que en término de tres días contados desde la última publicación que se hará por seis veces consecutivas, se presente en este Juzgado á contestar la demanda ó oponer las excepciones que tuviere, previniéndose á las partes que dentro de ese término pueden nombrar perito valuador. Iléguase saber. Lo decreto y firmó el Lic. Emilio Asaias, Juez de primera instancia de este Distrito actuando con testigo de asistencia por enfermedad del Secretario. —Damos fe—

*Emilio Asaias*.—A. *Emilio Martínez*.—*A. Refugio Siles*.—*Gabrielino*.—*Lo que se hace saber á Uds. por medio del presente que surtirá sus efectos legales.*

Molango, Abril 18 de 1893. Damos fe.

A. *Emiliano Martínez*.—A. *Refugio Siles*.

6-6.

#### ESTADO DE HIDALGO.

#### JUZGADO 1.º DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Sefiores Rafael Hoyos, María Guadalupe Carmona, María Soludan, Antonia Darío, Camilo, Marcelino, Quirima, Augustino y Manuel del propio apellido.

En este Juzgado se ha presentado el Lic. Clemente Montiel como apoderado de Don Benito Trejo demandando en juicio verbal á los herederos de Don Tristán Cárdenas sobre cancelación del gravamen hipotecario, que por (\$500 00 cs.) quinientos pesos reporta la casa número 6 de la calle de Guerrero de esta Ciudad, de la propiedad de suyos padres, á favor de la referida señora Cárdenas; y por ignorarse si domicilio de testigos, con fecha de hoy el C. Juez Lic. Adolfo Dehesa, ha mandado se les cite por seis veces con sucesivas en los periódicos “Oficial del Estado” y “El Obrero,” para que se presenten ante este Tribunal á contestar la demanda á las once de la mañana del tercer día útil, contado desde la última publicación que se haga en el primero de dichos periódicos; bajo el apercibimiento de que si no comparecen, se prosiguirá el juicio, haciendo las posteriores citaciones y notificaciones en los términos previstos en el artículo 83 del Código de procedimientos civiles.

Lo que hago saber á Uds. en cumplimiento de lo mandado.

Pachuca, May 16 de 1893.—*Adelgacio Ramírez*, Secretario.

5-3.

## TABLA NUMERO 2.

Que expresa la relación entre las estampillas talonarias y las de botella.

COLUMNA NÚMERO 1.	COLUMNA NÚMERO 2.	COLUMNA NÚMERO 3.	COLUMNA NÚMERO 4.	COLUMNA NÚMERO 5.	TABLA DE ESTAMPILLAS DE BOTELLA QUE DIERAN ENTRENAZAS POR CADA UNIDAD DE MARZO DE LAS ESTAMPILLAS TALONARIAS.																						
					Bijetos alcohólicos superior de 65 hasta 100 litros.			Bijetos alcohólicos superior de 65 hasta 100 litros.			Bijetos alcohólicos superior de 65 hasta 100 litros.			Bijetos alcohólicos superior de 65 hasta 100 litros.			Bijetos alcohólicos superior de 65 hasta 100 litros.			Bijetos alcohólicos superior de 65 hasta 100 litros.							
ENVASES	Bijetos alcohólicos de los líquidos contenidos en los envases de la columna número 1.	Bijetos de las estampillas correspondientes a los envases de siguiente en la columna número 2.	Bijetos de las estampillas correspondientes a los envases de siguiente en la columna número 3.	Bijetos de las estampillas correspondientes a los envases de siguiente en la columna número 4.	10	16	25	16	32	20	40	29	55	25	70	10	20	30	40	50	60	70	80	90	100		
Barril superior á 65 hasta 100 litros.	Superior 475°.	Serie n.º 1.	137000	Para estampillas de botella de 650 á 1000 gramos.	10	16	25	16	32	20	40	29	55	25	70	10	20	30	40	50	60	70	80	90	100		
Idem idem idem	Id. 65° = 475°.	Idem n.º 2.	6000	Idem.	10	16	25	14	30	18	28	24	48	20	58	10	20	30	40	50	60	70	80	90	100		
Idem idem idem	Id. 55° = 465°.	Idem n.º 3.	5000	Idem.	10	16	25	10	30	14	28	21	42	25	50	10	20	30	40	50	60	70	80	90	100		
Idem idem idem	Id. 45° = 455°.	Idem n.º 4.	4000	Idem.	10	16	25	10	30	14	28	20	36	21	48	10	20	30	40	50	60	70	80	90	100		
Idem idem idem	Id. 35° = 445°.	Idem n.º 5.	3500	Idem.	10	16	25	10	30	14	28	20	36	21	48	10	20	30	40	50	60	70	80	90	100		
Idem idem idem	Hasta 30°.	Idem n.º 6.	2000	Idem.	10	16	25	10	30	14	28	20	36	21	48	10	20	30	40	50	60	70	80	90	100		
Barril superior á 50 hasta 65 litros.	Superior 75°.	Idem n.º 7.	3200	Idem.	10	8	18	10	30	12	28	19	55	24	46	10	20	30	40	50	60	70	80	90	100		
Idem idem idem	Id. 65° = 75°.	Idem n.º 8.	3200	Idem.	10	7	13	9	18	10	28	16	38	23	46	10	20	30	40	50	60	70	80	90	100		
Idem idem idem	Id. de 55° = 65°.	Idem n.º 9.	3000	Idem.	10	7	13	7	18	9	18	14	28	16	38	10	20	30	40	50	60	70	80	90	100		
Idem idem idem	Id. de 45° = 455°.	Idem n.º 10.	2000	Idem.	10	7	13	7	18	7	18	14	28	16	38	10	20	30	40	50	60	70	80	90	100		
Idem idem idem	Id. de 35° = 455°.	Idem n.º 11.	2000	Idem.	10	7	13	7	18	7	18	14	28	16	38	10	20	30	40	50	60	70	80	90	100		
Idem idem idem	Hasta 30°.	Idem n.º 12.	1500	Idem.	10	7	13	7	18	7	18	14	28	16	38	10	20	30	40	50	60	70	80	90	100		
Garrapón superior á 8 hasta 15 litros.	Superior de 75°.	Idem n.º 13.	1500	Idem.	1	12	26	13	26	17	34	28	50	20	80	10	20	30	40	50	60	70	80	90	100		
Idem idem idem	Id. de 55° = 75°.	Idem n.º 14.	1500	Idem.	1	17	36	24	36	27	44	36	70	42	84	10	20	30	40	50	60	70	80	90	100		
Idem idem idem	Id. de 55° = 65°.	Idem n.º 15.	1500	Idem.	1	17	36	17	36	24	36	27	44	36	70	42	84	10	20	30	40	50	60	70	80	90	100
Idem idem idem	Id. de 45° = 55°.	Idem n.º 16.	1500	Idem.	1	17	36	17	36	24	36	27	44	36	70	42	84	10	20	30	40	50	60	70	80	90	100
Idem idem idem	Id. de 30° = 45°.	Idem n.º 17.	1500	Idem.	1	17	36	17	36	24	36	27	44	36	70	42	84	10	20	30	40	50	60	70	80	90	100
Media damajaina menor á 65 litros.	Superior de 75°.	Idem n.º 18.	1500	Idem.	1	6	12	7	18	9	17	12	28	17	55	10	20	30	40	50	60	70	80	90	100		
Idem idem idem	Id. de 65° = 75°.	Idem n.º 19.	1500	Idem.	1	6	12	7	18	9	17	12	28	17	55	10	20	30	40	50	60	70	80	90	100		
Idem idem idem	Id. de 55° = 65°.	Idem n.º 20.	1500	Idem.	1	6	12	7	18	9	17	12	28	17	55	10	20	30	40	50	60	70	80	90	100		
Idem idem idem	Id. de 45° = 55°.	Idem n.º 21.	1500	Idem.	1	6	12	7	18	9	17	12	28	17	55	10	20	30	40	50	60	70	80	90	100		
Idem idem idem	Id. de 30° = 45°.	Idem n.º 22.	1500	Idem.	1	6	12	7	18	9	17	12	28	17	55	10	20	30	40	50	60	70	80	90	100		
Caja conteniendo hasta 12 litros en bobillas y medias botellas.	Superior de 75°.	Idem n.º 23.	1500	Idem.	1	12	24	12	24	12	24	12	24	12	24	12	24	12	24	12	24	12	24	12	24	12	
Idem idem idem	Id. de 55° = 75°.	Idem n.º 24.	1500	Idem.	1	12	24	12	24	12	24	12	24	12	24	12	24	12	24	12	24	12	24	12	24	12	
Idem idem idem	Id. de 45° = 55°.	Idem n.º 25.	1500	Idem.	1	12	24	12	24	12	24	12	24	12	24	12	24	12	24	12	24	12	24	12	24	12	
Idem idem idem	Id. de 35° = 55°.	Idem n.º																									

